



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 13 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 99

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 062/SE/22-11-2022, POR EL QUE SE  
APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS  
QUE PRESENTARON Y CUMPLIERON CON LOS  
REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO  
OBSERVADORAS Y OBSERVADORES DE LA  
CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, A  
FIN DE DISEÑAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS  
QUE GARANTICEN SU DERECHO A LA  
REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

Precio del Ejemplar: \$22.13

## CONTENIDO

### (Continuación)

<p style="text-align: center;"><b>ACUERDO 066/SE/06-12-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DIÁLOGOS CONSULTIVOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, A FIN DE DISEÑAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN SU DERECHO A LA REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....</b></p>	<b>18</b>
---	-----------

## SECCIÓN DE AVISOS

<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 51/2022-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Nacimiento, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....</p>	34
<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 536/2021-I, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....</p>	35
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....</p>	35

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 168/2021-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 32/2016-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 283/2013-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	39

## SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	42
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 30/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 30/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 94/2016-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 30/2012-I (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causas Penales Nos. 10-2 y 46-1/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	52

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-75/2022, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 41/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..	54
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-93/2022, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	55
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión testamentaria, emitido por la Notaria Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	57

---

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 062/SE/22-11-2022

**POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON Y CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, A FIN DE DISEÑAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN SU DERECHO A LA REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### A N T E C E D E N T E S

1. El 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre otras cosas, porque advirtió que "existía la posibilidad de realizar una interpretación amplia del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas", por lo que, determinó que era posible la implementación de acción afirmativa para que el Instituto Electoral Local garantice a los pueblos indígenas y afromexicanos, su incorporación de representación en los Consejos Electorales, previo proceso de consulta.

2. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, por el que se aprobó el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

---

3. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 050/SO/29-09-2022, por el que se aprueba la modificación del diverso 258/SO/24-11-2021, relativo al Calendario de actividades para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos Distritales y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados.

5. El 21 de octubre del presente año, se llevó a cabo el acto protocolario de instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrado en el domicilio oficial de este Instituto Electoral.

6. Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Acuerdo 005/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual aprobó los formatos, documentos, contenido de material informativo y/o publicitario, así como la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolviendo remitir al Consejo General de este Instituto Electoral, la convocatoria para la celebración de los diálogos informativos de la consulta, para consideración y en su caso aprobación.

---

7. De igual manera, en la fecha referida en el numeral anterior, la citada Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual se aprobó la convocatoria para observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinando someter a la consideración y en su caso aprobación, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores, así como la documentación correspondiente que será utilizada por la ciudadanía para solicitar y, en su caso, obtener su acreditación.

8. Con fecha 07 de noviembre del 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 061/SE/07-11-2022, por el que se aprueba la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos, así como la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

9. Con fecha 09 de noviembre de 2022, se formularon invitaciones a las Instituciones Públicas, Organismos electorales, Instituciones Académicas y de Investigación, así como Organismos defensores de los derechos humanos, para difundir la convocatoria, con la finalidad de que la ciudadanía interesada, tanto nacionales como extranjeras, participen como observadoras y observadores del proceso de consulta.

10. Derivado de lo anterior, del 9 al 18 de noviembre del presente año, se recibieron de los estados de Sinaloa, Baja California, Chihuahua, Puebla, Morelos Tlaxcala, México, Veracruz, Guanajuato y Guerrero, un total de cuarenta y cinco solicitudes de acreditación como observadoras y observadores de la consulta previa, libre informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, .

---



11. Los días 17 y 19 de noviembre de 2022, se realizaron de manera virtual, los cursos de capacitación a las personas interesadas en acreditarse como observadoras y observadores de la consulta, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la convocatoria y los Lineamientos de la consulta previa, libre informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 21 de noviembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Octava Sesión Extraordinaria de Trabajo en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 009/CSNI/SE/21-11-2022 por el que se aprueba la lista de las y los ciudadanos que presentaron y cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de

la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

**II.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

**III.** Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**IV.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

**V.** Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c, y 12 reconoce los derechos y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afro-mexicanas del Estado y de las personas que los integran salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización

---

social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

**VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce en los pueblos indígena y afromexicanos "el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes". Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener "una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

**VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.

**VIII.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar

---

y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, de la CPEG se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

**IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**X.** Que derivado de lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se prevé la figura de observadores de la consulta, a efecto de que las instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y

---

de investigación, así como a las personas interesadas, tanto nacionales como extranjeras, acompañen el proceso de consulta para presenciar el desarrollo de las actividades, previa acreditación que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XI.** Que mediante acuerdo 061/SE/07-11-2022, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Por lo que, a partir de la emisión de la convocatoria, se realizó una campaña de difusión, tanto en medios digitales (redes sociales y página web institucional) como impresos a través de la colocación de la convocatoria en instituciones públicas y en los 43 Ayuntamientos considerados sujetos de la consulta, contemplando una versión en español y la traducción a las lenguas indígenas Náhuatl, Tu' un savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco) y Ñomndaa (Amuzgo), con la finalidad de que la ciudadanía indígena y afroamericana accediera a los documentos e información. Asimismo, se giraron sendos oficios a instituciones educativas, organismos defensores de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y a los Institutos Electorales Locales del País.

**XII.** Que en términos del artículo 28 fracción V de los Lineamientos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, una vez fenecido el plazo establecido para la recepción de solicitudes de acreditación comprendió del 7 al 18 de noviembre de 2022, y el periodo para el curso de capacitación del 15 al 19 de noviembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 009/CSNI/SE/04-11-2022, aprobando la lista de las personas que cumplieron con los requisitos y capacitación correspondiente, con la finalidad de poner a consideración y en su caso aprobación por este Consejo General, la acreditación correspondiente y publique la lista final.

**XIII.** Que derivado de lo establecido en el artículo 30 de los citados Lineamientos, no pasa desapercibido que las y los observadores deberán abstenerse de lo siguiente:

- ✓ Sustituir u obstaculizar a las autoridades comunitarias, municipales y del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones;
- ✓ Interferir en el desarrollo de las asambleas o demás actividades que se realicen, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral o asistentes en general;
- ✓ Externar opiniones o juicios que impliquen una valoración respecto de las determinaciones que se acuerden sobre el tema de la consulta y que, pueda incidir en las decisiones de las personas, pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas.
- ✓ En ningún caso las y los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que acordarán los pueblos y comunidades afroamericanas como parte de la consulta, por lo que, deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de dichos pueblos y de aquellas que organice el Instituto Electoral como parte del proceso de consulta.

Cabe señalar que, a la conclusión del proceso de consulta, las y los observadores, si así lo desean, podrán presentar informes, opiniones o conclusiones ante el Instituto Electoral, en formato libre; los cuales no tendrán efectos jurídicos o vinculantes sobre el proceso de consulta y sus resultados.

**XIV.** Que la Comisión Sistemas Normativos Internos, en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2022, aprobó la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos previstos para acreditarse como observadoras y observadores de la consulta, siendo un total de cuarenta y cinco personas de los cuales veintiún son mujeres y veinticuatro hombres, como se enlistan en la siguiente tabla:

NÚM.	NOMBRE	GÉNERO
1	ABELARDO MORALES CRUZ	H
2	ALAN GÓMEZ MARTÍNEZ	H
3	ALEJANDRO GONZÁLEZ TAPIA	H
4	ALEJANDRO TELLO ESPINO	H
5	ANA LILIA ARÉVALO HERRERA	M
6	ANGÉLICA SANDOVAL CENTENO	M
7	ARMANDO DE LA CRUZ GUEVARA	H
8	BEATRIZ TOVAR GUERRERO	M

NÚM.	NOMBRE	GÉNERO
9	CARMELO GARCÍA NARCISO	H
10	CELIA PALACIOS MORA	M
11	CHIKARA YANOME TODA	H
12	CLAUDIA ARLETT ESPINO	M
13	CUAUHTÉMOC MARTÍNEZ SÁNCHEZ	H
14	EDGAR ANTONIO MIRANDA PINEDA	H
15	ERIKA PERIAÑEZ RODRIGOS	M
16	GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS	M
17	HÉCTOR JULIÁN CRUZALTA BAHENA	H
18	HÉCTOR PANTALEÓN ABRIS	H
19	HERMENEGILGO NERIA CARREÑO	H
20	ISRAEL GÓMEZ VALDERRAMA	H
21	JANET CERVANTES AHUATZI	M
22	JANNETE SANTIAGO ADATA	M
23	JONATHAN FRANCISCO GÓMEZ MOLINA	H
24	JONATHAN JAVIER ALCÁNTARA AGUILAR	H
25	JORGE FRANCISCO MORENO NÚÑEZ	H
26	JUAN CARLOS MARIN RÍOS	H
27	JUAN CARLOS SALDIVAR REINOSO	H
28	LAURA ANGÉLICA SORIANO CABRERA	M
29	LEOPOLDO MADRIGAL RODRÍGUEZ	H
30	MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	M
31	MARCO AURELIO ALTAMIRANO JUÁREZ	H
32	MAYTE CASALEZ CAMPOS	M
33	MIRIAM YOLISMA BAEZ HERNÁNDEZ	M
34	NELLY DEL CARMEN MARTÍNEZ REYNA	M
35	OSCAR JOSUÉ PANOAYA RIVERA	H
36	PAOLA HERRERA GALINDO	M
37	PATRICIO RUBIO ORTIZ	H
38	RAFAEL GONZÁLEZ ORTIZ	H
39	RAFAEL PÉREZ SALAZAR	H
40	SUSANA HERNÁNDEZ POLO	M
41	SUSANA RIVAS VERA	M
42	TANNIA LIZETTE FUENTES COROY	M
43	TERESA JACQUELINE PÉREZ TORRES	M
44	YEDITH MARTÍNEZ PINILLO	M
45	ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA	M

Ahora bien, de las 45 personas que se acreditaran como observadoras y observadores de la consulta, se tiene un total de 21 mujeres y 24 hombres, de las siguientes entidades federativas:

<b>Institución, organización o ciudadanía en general</b>	<b>M</b>	<b>H</b>
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	1	-
El Colegio de San Luis A.C.	-	1
Instituto Electoral de la Ciudad de México	1	2
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	1	
Instituto Electoral del Estado de Puebla	5	6
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	1	
Instituto Estatal Electoral de Baja California	-	1
Instituto Electoral de Baja California Sur	-	1
Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana	2	3
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	5	3
Organismo Público Local Electoral de Veracruz	2	1
Organización Nuo Savi (Mixteco) (Guerrero)	-	1
Universidad Nacional Autónoma de México	1	-
Ciudadanía de Guerrero (Sin institución u organización)	1	3
Ciudadanía de Tlaxcala (Sin institución u organización)	-	1
Ciudadanía de Chihuahua (Sin institución u organización)	1	1
<b>Total por género</b>	<b>21</b>	<b>24</b>
<b>Total general</b>	<b>45</b>	

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I de la Ley número 483 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la lista de las y los ciudadanos que presentaron y cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XIV del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que expida el documento de acreditación de observadora u observador, así como el gafete de observador/a del Proceso de Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero,



a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno; así como a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero y a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado, como integrantes del Comité Técnico de la Consulta, y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, cómo integrante del Órgano Garante, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 22 de noviembre de 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary

Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL.  
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL MTRO.  
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.  
Rúbrica.

---

#### ACUERDO 066/SE/06-12-2022

**POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DIÁLOGOS CONSULTIVOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, A FIN DE DISEÑAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN SU DERECHO A LA REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

#### ANTECEDENTES

1. EL 29 de septiembre de 2020, los entonces Coordinadores y Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, así como autoridades de diversas localidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito en el que solicitaron la creación de la representación indígena y afromexicana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afromexicana.

2. El 14 de octubre de 2020, en respuesta a la solicitud referida en el numeral anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 060/SE/14-10-2020, en el cual negó la petición aludida, argumentando medularmente que, la integración tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales Electorales Locales, se encuentra regulada en el artículo 125 de la Constitución Local y en el artículo 179 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; razón por la cual, este Instituto Electoral se encontraba impedido para modificar la integración de los referidos órganos colegiados.

3. Inconformes con esa determinación, los promoventes interpusieron dos juicios electorales ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado, los cuales fueron radicados bajo

---

las claves TEE/JEC/042/2020 y TEE/JEC/043/2020, mismos que fueron acumulados y resueltos mediante sentencia de 17 de diciembre de 2020, en el sentido de confirmar en sus términos el referido acuerdo 060/SE/14-10-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto.

4. En contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y acumulado, los promoventes interpusieron sendos juicios de la ciudadanía ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, los cuales fueron radicados bajo los números de expedientes **SCM-JDC-274/2020 y SCM-JDC-275/2020**, mismos que fueron acumulados y resueltos mediante sentencia de 5 de junio de 2021, en la que esencialmente, se determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local que había confirmado el acuerdo 060/SE/14-10-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto.

Asimismo, ordenó al Instituto Electoral realizar medidas preparatorias con el objeto de verificar y determinar la manera en que se realizará la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de diseñar y aprobar las acciones afirmativas que se implementarán para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Guerrero, de contar con representación en los Consejos del IEPC Guerrero.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, por el que se aprobó el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

6. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprobaron los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afromexicanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-

JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 050/SO/29-09-2022, por el que se aprobó la modificación del diverso 258/SO/24-11-2021, relativo al Calendario de actividades para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos Distritales y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados.

8. El 21 de octubre del presente año, en el domicilio oficial de este Instituto Electoral, ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia el Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se llevó a cabo el acto protocolario de instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 27 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 058/SO/27-10-2022, por el que se aprobaron los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Acuerdo 005/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual aprobó los formatos, documentos, contenido de material informativo y/o publicitario, así como la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolviendo remitir al Consejo General de este Instituto Electoral, la convocatoria para la

---

celebración de los diálogos informativos de la consulta, para consideración y en su caso aprobación.

11. De igual manera, en la fecha referida en el numeral anterior, la citada Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual se aprobó la convocatoria para observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinando someter a la consideración y en su caso aprobación, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores, así como la documentación correspondiente que será utilizada por la ciudadanía para solicitar y, en su caso, obtener su acreditación.

12. Con fecha 22 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 062/SE/22-11-2022, por el que aprobó la lista de las y los ciudadanos que presentaron y cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. Con fecha 1 de diciembre del 2022, se realizó reunión de trabajo con quienes integran el Comité Técnico para la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la que se tomaron medidas para diseñar acciones que permitan seguir garantizando la participación de las autoridades indígenas y afroamericanas en todas las actividades del proceso de consulta.

14. Con fecha 02 de diciembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Acuerdo 006/CSNI/SE/02-12-2022, mediante el cual aprobó la reprogramación para la celebración de los Diálogos informativos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, en los municipios en

---

los cuales la participación de las autoridades comunitarias fue menor al 10% de las y los convocados; ello, previa consideración y valoración realizada conjuntamente con el Comité Técnico de la consulta.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

**I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

**II.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

**III.** Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

---

**IV.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

**V.** Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c, y 12 reconoce los derechos y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas del Estado y de las personas que los integran salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

**VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce en los pueblos indígenas y afroamericanos "el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes". Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener "una relación de

cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

**VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup> establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.

**VIII.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>2</sup>, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, de la CPEG se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos

---

<sup>1</sup> En adelante LGIPE.

<sup>2</sup> En adelante CPEG.



políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

**IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero<sup>3</sup>, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**X.** Que con fecha 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre otras cosas, porque advirtió que "existía la posibilidad de realizar una interpretación amplia del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas", por lo que, determinó que era posible la implementación de acción afirmativa para que el Instituto Electoral Local garantice a los pueblos indígenas y afroamericanos, su incorporación de representación en los Consejos Electorales, previo proceso de consulta.

En ese sentido, la instancia federal ordenó al Instituto Electoral, allegarse de estudios antropológicos y realizar los requerimientos de información necesarios para poder consultar a las comunidades indígenas y afroamericanas con relación al diseño de las acciones para garantizar su representación en los Consejos de este Instituto.

Para ello, en dicha sentencia la Sala puntualizó algunas acciones para que este Instituto pueda tener claridad, por lo menos, respecto de los siguiente<sup>4</sup>:

---

<sup>3</sup> En adelante LIPEEG

<sup>4</sup> Sentencia dictada en el Expediente SCM-JDC-274/2020 y Acumulado, Pág. 69.

[...]

- Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habitan el estado de Guerrero;
- Cuál es la ubicación de esos y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales;
- Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.

Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y con los datos que permitan identificar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral (2023 dos mil veintitrés).

[...]

En ese contexto, se considera necesario y acorde a las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, establecer los mecanismos necesarios que permitan a este Instituto Electoral obtener información suficiente para el diseño de la propuesta de acción afirmativa que garantice la representación de las comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y al mismo tiempo, hacer extensiva la invitación a la ciudadanía a través de una convocatoria para participar como observadores del proceso de consulta.

**XI.** Que en consideración de lo anterior, el 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/S0/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se da respuesta a las interrogantes formuladas por la referida autoridad

---

jurisdiccional, identificando plenamente a la población indígena y afroamericana, su incidencia en diversos municipios, así como en los Distritos Electorales Locales y, particularmente, sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, así como aquellas prácticas, normas y procedimientos e instituciones representativas.

Con lo cual, esta autoridad electoral se encuentra en condiciones óptimas para iniciar los trabajos propios de la consulta, tomando en consideración las etapas o fases mínimas establecidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como aquellas que ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas y afroamericanos.

**XII.** Que toda vez que este Instituto Electoral estableció comunicación previa con las y los promoventes, así como instituciones vinculadas con la atención a los pueblos indígenas y afroamericanos, tales como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de su Oficina de Representación en Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a quienes solicitó observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones o enriquecimiento el anteproyecto de lineamientos para la consulta, mediante acuerdo 058/SO/27-10-2022, el Consejo General aprobó los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>5</sup>.

#### **I. Celebración de diálogos informativos**

**XIII.** Que derivado de la realización de los Diálogos informativos de la consulta, se informó al Consejo General, en su Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2022, respecto del avance de la celebración de dichos diálogos en 34 de los 43 municipios considerados como sujetos de la consulta y, se dio cuenta respecto de la nula o escasa asistencia de las autoridades comunitarias convocadas en el caso de 7 municipios, como se muestra en la siguiente tabla:

---

<sup>5</sup> En adelante Los Lineamientos

No.	Municipios	Autoridades convocadas	Autoridades que asistieron	Hombres	Mujeres	Porcentaje
1	Cochoapa el Grande	144	19	18	1	13.19
2	Metlatónoc*	93	53	47	6	56.99
3	Atlamajalcingo del Monte	18	6	6	0	33.33
4	Malinaltepec	130	16	11	5	12.31
5	Tlacoapa	54	7	6	1	12.96
6	Acatepec*	128	66	66	0	51.56
7	Zapotitlán Tablas	55	19	18	1	34.55
8	Copanatoyac	72	2	1	1	2.78
9	Copalillo	21	19	17	2	90.48
10	Atenango del Río	14	3	3	0	21.43
11	Cualác	25	15	13	2	60.00
12	Olinalá	74	19	15	4	25.68
13	Huamuxtitlán	9	5	5	0	55.56
14	Xochihuehuetlán	6	0	0	0	0.00
15	Alcozauca de Guerrero	50	3	3	0	6.00
16	Xalpatláhuac	32	0	0	0	0.00
17	Tlapa de Comonfort	77	24	18	6	31.17
18	Alpoyeca	8	3	2	1	37.50
19	Tlaxiataquilla de Maldonado	9	2	1	1	22.22
20	Iliatenco	43	16	13	3	37.21
21	San Luis Acatlán	109	7	7	0	6.42
22	Quechultenango	93	54	52	2	58.06
23	Mochitlán	27	5	4	1	18.52
24	Eduardo Neri	24	6	4	2	25.00
25	José Joaquín de Herrera	63	12	11	1	19.05
26	Atlixac	73	0	0	0	0.00
27	Zitlala	59	11	7	4	18.64
28	Ahuacuotzingo	70	20	20	0	28.57
29	Chilapa de Álvarez	153	115	111	4	75.16
30	Xochistlahuaca	85	47	37	10	55.29
31	Tlacoachistlahuaca	26	6	5	1	23.08
32	Ometepec	56	40	29	11	71.43
33	Igualapa	14	12	11	1	85.71
34	Mártir de Cuilapán	16	2	1	1	12.50
35	Tixtla de Guerrero	45	9	7	2	20.00
36	Ixcateopan de Cuauhtémoc	16	12	11	1	75.00
37	Cuetzala del Progreso	15	7	7		46.67
38	Cuajinicuilapa	27	18	11	7	66.67
39	Juchitán	16	6	5	1	37.50
40	Florencio Villarreal	54	25	17	8	46.30
41	Copala*	29	14	7	7	48.28
42	Ayutla de los Libres	149	69	61	8	46.31
43	Tecoanapa*	63	2	1	1	3.17

\* De conformidad con la reprogramación del diálogo informativo, se actualizan los datos de participación en función de que el mismo se celebró el 4 de diciembre de 2022.

**XIV.** En virtud de lo anterior, y toda vez que este Consejo General, en términos del artículo 7 de los Lineamientos, dotó a la Comisión de Sistemas Normativos Internos para efecto de resolver los asuntos que se presenten en cualquiera de las fases concernientes al proceso de la consulta, garantizando los derechos de los Pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, dicha Comisión mediante Acuerdo 006/CSNI/SE/02-12-2022, aprobó la reprogramación para la celebración de los Diálogos informativos para la consulta previa, libre e informada

a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, en los municipios en los cuales la participación de las autoridades comunitarias fue menor al 10% de las y los convocados. Lo anterior, previo análisis realizado conjuntamente con el Comité Técnico de la consulta, en reunión de trabajo celebrada el 1 de diciembre del año en curso, en la que, una vez que se planteó la preocupación de la Comisión en relación a la escasa o nula asistencia de las autoridades comunitarias convocadas en las sedes aprobadas por este Consejo General, se determinó fijar el criterio de mínimo requerido para tenerle por realizada.

En ese sentido, se coincidió que, dada las situaciones y circunstancias propias de cada municipio, era pertinente reprogramación de la celebración de los diálogos informativos en el caso de aquellos municipios donde la asistencia a las sedes primigenias de los diálogos, se haya tenido una concurrencia de 10% o menos de parte de dichas autoridades comunitarias.

## **II. Convocatoria para los diálogos consultivos**

**XV.** Que en términos de lo establecido en los artículos 47, 48, 49 y 50 de los Lineamientos, esta Comisión estima oportuno poner a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, la aprobación de la **Convocatoria para la celebración de los diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero**, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los que se generarán un espacio de reflexión, análisis y consenso respecto del contenido de la acción afirmativa para crear una representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral.

**XVI.** De conformidad con lo anterior, la convocatoria que se pone a consideración, contiene: el **fundamento legal**; en el que se precisa el marco normativo para pueblos indígenas y afroamericanos, tanto en el ámbito nacional como internacional, el propio de la entidad y particularmente los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral; **Objetivo**, consistente en recopilar las propuestas, sugerencias e ideas colectivas de las comunidades y municipios indígenas y afroamericanos de Guerrero, mediante un espacio de reflexión, análisis y consenso respecto del contenido de la acción afirmativa para la incorporación de la representación indígena

y afromexicana en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; los **lugares, las fechas y horas para su realización**, siendo estos los siguientes:

No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Registro	Desarrollo
1	Cochoapa el Grande	Cochoapa el Grande	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
2	Zapotitlán Tablas	Copanatoyac	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
3	Copanatoyac*				
4	Copalillo	Copalillo	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
5	Atenango del Río				
6	Cualác	Cualác	14/12/2022	09:00 horas	10:00 a 13:00 horas
7	Olinalá				
8	Huamuxtitlán				
9	Tlapa de Comonfort	Tlapa de Comonfort	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
10	Alpoyeca				
11	Tlaxiataquilla de Maldonado				
12	Iliatenco	San Luis Acatlán	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
13	San Luis Acatlán*				
14	Quechultenango	Quechultenango	14/12/2022	08:00 horas	09:00 a 12:00 horas
15	Mochitlán				
16	Eduardo Neri	Eduardo Neri	14/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
17	Acatepec*	Acatepec	15/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
18	José Joaquín de Herrera	Chilapa de Álvarez	16/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
19	Zitlala				
20	Ahuacuotzingo				
21	Chilapa de Álvarez				
22	Tlacoachistlahuaca	Ometepec	16/12/2022	09:00 horas	10:00 a 13:00 horas
23	Ometepec				
24	Mártir de Cuilapan	Tixtla de Guerrero	16/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
25	Tixtla de Guerrero				
26	Cuetzala del Progreso	Cuetzala del Progreso	16/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
27	Cuajinicuilapa	Cuajinicuilapa	16/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
28	Juchitán				
29	Florencio Villarreal	Florencio Villarreal	16/12/2022	09:00 horas	10:00 a 13:00 horas
30	Atlamajalcingo del Monte	Malinaltepec	17/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
31	Malinaltepec				
32	Tlacoapa				
33	Igualapa	Igualapa	17/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
34	Copala*	Copala	17/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
35	Metlatónoc	Metlatónoc	18/12/2022	09:00 horas	10:00 a 13:00 horas
36	Xochistlahuaca	Xochistlahuaca	18/12/2022	09:00 horas	10:00 a 13:00 horas
37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Ixcateopan de Cuauhtémoc	18/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas
38	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	18/12/2022	10:00 horas	11:00 a 14:00 horas

No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Registro	Desarrollo
39	Tecoanapa*				
40	Xochihuehuetlán*				
41	Alcozauca de Guerrero*				
42	Xalpatláhuac*				
43	Atlixac*				

\*Municipios en los que la participación de las autoridades comunitarias fue menor al 10% de las convocadas, por lo que, se encuentra pendiente agotar la fase informativa.

Asimismo, se establecen las **Bases bajo las cuales se desarrollará**, precisando que acudirán las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de los municipios respectivos, ello sin excluir la asistencia de la ciudadanía en general, así como de quienes, en su caso, hayan sido designados como representantes por las propias comunidades o colonias.

Dada la relevancia que reviste los diálogos consultivos, será el momento en que las comunidades indígenas y afroamericanas presenten las propuestas, ideas o sugerencias respecto del diseño de la acción afirmativa para garantizar su representación en los Consejos Electorales de este Instituto Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/202 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, misma que, estableció que la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral 2023.

En ese sentido, y de conformidad con la reunión realizada el 1 de diciembre del 2022 y en cumplimiento a los acuerdos avalados por las y los integrantes del Comité Técnico de la Consulta, quedarán pendiente por definir las fechas para la celebración de los diálogos consultivos de manera conjunta con las autoridades indígena y afroamericana que hagan acto de presencia, en los siguientes municipios: Copanatoyac, Xochihuehuetlán, Alcozauca de Guerrero, Xalpatláhuac, San Luis Acatlán, Atlixac, y Tecoanapa.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos que regulan el proceso de consulta, este Consejo General considera pertinente, oportuno y razonable, que para el caso de los municipios antes referidos, sea la Comisión de Sistemas Normativos Internos quien en su caso valide las fechas para la realización de los diálogos consultivos, previo consenso y acuerdo con las autoridades de las comunidades y colonias de los municipios correspondientes, con la finalidad de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades

indígenas, así como afromexicanas establecidos en convenios y tratados internacionales.

**XVII.** Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía de los municipios sujetos de la consulta previa, libre e informada, se considera necesario que se implemente una campaña de difusión que contemple una traducción a las lenguas indígenas Náhuatl, Tu' un savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco) y Ñomndaa (Amuzgo), con la finalidad de que se acceda al conocimiento de la convocatoria para la celebración de los diálogos consultivos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria para la celebración de los diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en término de los dispuesto en los considerandos XV y XVI y de los documentos que forman parte como Anexos 1. Convocatoria y 2. Calendario, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos para conocimiento de los 42 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la

---



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a la ciudadanía promovente a través de quienes la representan, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se implemente una campaña de difusión respecto de las convocatorias aprobadas por este Consejo General, en términos de lo dispuesto en el considerando XVII del presente acuerdo.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 06 de diciembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**SECCION DE  
AVISOS**

**EDICTO**

EL CIUDADANO LICENCIADO BARTOLO CURRICHI MEZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, MEDIANTE AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 51/2022-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, PROMOVIDO POR MA. DE JESÚS JAIMES GARCÍA, SE ORDENÓ NOTIFICAR MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE GUERRERO, EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO Y EL PERIÓDICO EXCÉLSIOR; PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS HABLES, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LA DEMANDADA MARÍA DE JESÚS JAIMES ABUNDIS, COMPAREZCA POR ESCRITO ANTE ESTE JUZGADO A PRODUCIR CONTESTACIÓN A LA MISMA, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO PROMOVIDO EN SU CONTRA, Y ACREDITE LA PERSONALIDAD CORRESPONDIENTE, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE PRESUMIRAN ADMITIDOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, A EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, LA CUAL SE LE NOTIFICARÁ EN FORMA PERSONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMERA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SI A SUS INTERÉS CONVIENE LAS RECIBA.

CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, 28 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE MIXTO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. URIEL ALVAREZ MARTINEZ.

Rúbrica.

---

## EDICTO

JOAQUÍN ULISES BERDEJA CÁRDENAS.

En el expediente familiar número 536/2021-I, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Joaquín Berdeja Solís y Ma. del Carmen Cárdenas Vallejo, que se tramita en Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, toda vez que no se pudo obtener el domicilio de Joaquín Ulises Berdeja Cárdenas, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días, que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario "El sol de Acapulco" que se edita en esta ciudad; notificándole para que comparezca a las doce horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, a la Junta de Herederos, a hacer valer lo que a su interés convenga.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Noviembre de 2022.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN.

Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56,960 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA), VOLUMEN NÚMERO 240 (DOCIENTOS CUARENTA), DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, LA SEÑORA BERTHA RODRIGUEZ REBOLLEDO, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR PARTE DEL SEÑOR ISMAEL LIMA MENESES, ASÍ MISMO LA SEÑORA BERTHA RODRIGUEZ REBOLLEDO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZÁLEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

Rúbrica.

2-2

---

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LILIA COLUMBA GARCIA AGUILAR. El señor CARLOS GONZALEZ MORALES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 57,791 (cincuenta y siete mil setecientos noventa y uno), de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además el señor CARLOS GONZALEZ MORALES aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Nueve de Noviembre del Año Dos Mil Veintidós.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EDUARDA DE JESUS GARCIA.

Las señoras OSBELIA HORTA DE JESUS, del USUFRUCTO VITALICIO y SOFIA BAILON HORTA, de la NUDA PROPIEDAD, aceptarán la herencia a favor de sí mismas, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 40,172 (cuarenta mil ciento setenta y dos), de fecha veintiséis de diciembre de dos mil siete, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares.

Además, el señor VICENTE CONTRERAS MARTINEZ aceptará el cargo de albacea y ejecutor general que le confirió la testadora.- DOY FE.

---

Acapulco, Guerrero, a Nueve de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE YEBALE OLEA, quien también utilizaba el nombre de JOSE YEVALE OLEA.

Los señores HILARIO DIRCIO MANRIQUEZ, APOLINAR YEBALES BAILON, RENE YEBALES BAILON, VIOLETA YEBALES GOMEZ, JOSE MANUEL YEBALES GALLARDO, ALMA GLORIA YEBALES MARTINEZ, ENEDINA YEBALES MARTINEZ, ELIAZAR YEBALES MARTINEZ, EFREN YEBALES MARTINEZ, MARIA DEL ROCIO YEBALES MARTINEZ, SOFIA YEBALES MARTINEZ, ANAHI GONZALEZ YEBALES, MARCELINA VILLALVA YEBALES, MARIA DE LA LUZ VILLALVA YEBALES y JUANITA VILLALVA YEBALES, aceptarán la herencia a favor de sí mismos, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 54,488 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho), de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del suscrito Notario.

Además, la señora ALMA GLORIA YEBALES MARTINEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a Dieciocho de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 168/2021-III, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra de María Luisa Arredondo Estrada y Raúl Alfonso Prado Prado, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo

---

Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha quince de noviembre del año en curso, señaló las doce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, identificado como departamento 2504, Torre Sur, del Condominio Las Torres Gemelas, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 1230, fraccionamiento Club Deportivo en esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en un metro treinta y cinco centímetros, con ducto de alimentación del edificio y ochenta centímetros con departamento dos mil quinientos tres, de propiedad privativa; Al Este en seis metros ochenta centímetros con departamento dos mil quinientos tres, propiedad privativa, y cuatro metros sesenta centímetros con área libre; Al Sur en cuatro metros veinte centímetros con área libre y ochenta centímetros con departamento dos mil quinientos cinco de propiedad privativa; Al Oeste en 6.80 ml, Con apartamento 2505 de propiedad privativa y 1.10 ml. Con ducto de alimentación de propiedad común; Arriba con apartamento dos mil seiscientos cuatro de propiedad privativa; Abajo.- Con departamento dos mil cuatrocientos cuatro de propiedad Privativa; Abajo con Apartamento dos mil cuatrocientos cuatro de propiedad Privativa; con una superficie total de cuarenta y cinco metros cuadrados, veinticinco centímetros; ordenándose publicar edictos convocando postores por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Los postores que tomen parte en la subasta, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, como lo dispone el artículo 467 del Código Procesal Civil.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 22 de Noviembre del Año 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

ALEXIS BAILÓN GODÍNEZ.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los

---

Bravo, en la causa penal 32/2016-I-3, que se instruye a Julio César Morales Jerónimo y otro, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de Alexis Bailón Godínez; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento que por acuerdo del uno de diciembre de dos mil veintidós, en el que se desprende que se le da vista a las partes a efecto de que en el acto de notificación del presente acuerdo o dentro de los quince días siguientes a éste, manifieste lo que a su derecho le convenga, y si desea ofrecer mayor elementos de pruebas o ampliar el periodo de instrucción para esos efectos; con el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna, y si no existe pruebas pendientes por desahogar, se procederá a decretar el cierre de la instrucción, en términos del numeral 92, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero. Asimismo, se ha señalado las once horas del día doce de enero de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de careos procesales a celebrarse entre los justiciables Julio César Morales Jerónimo y Cristián Morales Jerónimo, la testigo de descargo Yesica Bello de la Cruz, con lo vertido por el paciente del delito Alexis Bailón Godínez; de igual manera, se han programado las trece horas del día mes y año antes mencionados, para que tenga verificativo el interrogatorio que la defensa pretende formular por conducto de este Juzgado al agraviado en cuestión. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 01 de Diciembre del 2022.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JOSE RAMIREZ ELIZALDE.  
AGRAVIADO.

---

Hago saber a usted que en la causa penal número 283/2013-I, instruida a ALFREDO MAYO QUITERIO, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de JOSE RAMIREZ ELIZALDE, la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

..." Auto.- Ometepec, Guerrero, a veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós.- (2022).

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ingresado el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; deducido del toca penal número IV-26/2022, por medio del cual devuelve el original de la causa penal número 283/2013-I, instruida en contra de Alfredo Mayo Quiterio, por el delito de robo agravado específico, en agravio de José Ramírez Elizalde; así como en dos tantos copias certificadas de la ejecutoria de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós; dictada por la Primera Sala Penal; en cuyos puntos resolutivos dice:

PRIMERO: Se modifica la sentencia definitiva condenatoria, de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, pronunciada por la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal 283/2013-I, que le fue instruida a Alfredo Maya Quiterio, por el delito de robo agravado específico, en agravio de José Ramírez Elizalde, para quedar como sigue:

SEGUNDO: Alfredo Mayo Quiterio, es culpable y penalmente responsable del delito de robo agravado específico, en agravio de José Ramírez Elizalde; en consecuencia, se le impone una pena de un año, cinco meses, diez días de prisión y setenta y tres días de multa, que multiplicados por \$61,38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), que era el salario mínimo vigente en la época y lugar en que se cometió la conducta delictiva (2013), esta asciende a la cantidad de \$4,480.74 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 74/100 moneda nacional), misma que es a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

TERCERO: Se modifica la cantidad por concepto de pago de la reparación del daño material, para quedar en \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), numerario que el acusado debe cubrir a favor de la persona que tengan derecho a recibirla.

CUARTO: Se ordena a la A quo, ponga al sentenciado Alfredo Mayo Quiterio, a disposición del Juez de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, de conformidad por el artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; hecho lo anterior, remita las actuaciones que acrediten su debido cumplimiento.

---



QUINTO: Gírense las instrucciones a quien corresponda para que se notifique personalmente esta ejecutoria a la parte ofendida; hecho que sea remita a esta sala copia certificada de las actuaciones realizadas, para los efectos legales conducentes.

SEXTO: Se ordena la suspensión de los derechos y prerrogativas políticas del sentenciado Alfredo Mayo Quiterio, en términos del artículo 38 fracción VI de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; para ello, la Jueza de la causa deberá comunicar lo anterior a la autoridad competente.

SEPTIMO: Asimismo, con fundamento en el precepto legal 52, del Código Penal vigente amonéstese a través del Juzgado de Primera Instancia al Sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito exhortándolo a la enmienda.

OCTAVO: Se le concede al sentenciado a su elección los beneficios de sustitución de la pena privativa de libertad y la suspensión condicional de la ejecución de la misma, como se indica en la última parte del considerando séptimo de la presente resolución.

NOVENO: Se confirman los puntos resolutiveos tercero y cuarto de la sentencia impugnada.

Y en cumplimiento a la ejecutoria antes citada, y toda vez que se modifica la sentencia definitiva condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, imponiéndole actualmente una pena de un año, cinco meses diez días de prisión, y setenta y tres días multa, equivalente a \$4480.74, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, así también, se le modifica la reparación del daño por la cantidad de \$5,000.00, (cinco mil pesos 00/100 M.N.), para que cubra a favor de la persona que tenga derecho a recibirla.

Asimismo, gírese oficio al Instituto Nacional Electoral, para que ordene a quien corresponda ordene la suspensión de los derechos y prerrogativas políticas del sentenciado Alfredo Mayo Quiterio por el tiempo de penalidad impuesta.

Por otra parte notifíquese la presente resolución al sentenciado de merito, y una vez que cause estado la presente ejecutoria póngase a disposición del Juez de Ejecución; de igual forma notifíquese los resolutiveos de la presente ejecutoria al agraviado JOSE RAMIREZ ELIZALDE, por medio de edictos, asimismo le haga saber que tiene derecho de interponer el juicio de amparo en caso de sentirse afectado en sus derechos; por lo que con fundamento en el artículo 49 del Código Procesal Penal, se ordena la notificación por edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el sur, cuyos puntos resolutiveos fueron transcritos con antelación; remitiendo en cuatro tantos el edicto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para

que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes, hecho que sea remita los periódicos a este Juzgado.

Por otro lado, comuníquese el presente auto al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos de su competencia. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ROGELIO LÓPEZ FUENTES Y  
MARÍA ZENAIDA CONCEPCIÓN ROGELIO  
CALLE ALDAMA PROLONGACIÓN ALDAMA S/N,  
BARRIO DEL TANQUE DE OMETEPEC, GUERRERO, Ó  
EN CALLE ALDAMA EXT. 22 INT, S/N,  
COL. CENTRO, DE CUAJINICUILAPA GUERRERO

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 198/2005-I, instruida a Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, por el delito de robo y lesiones agravio de María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal al rubro indicado, instruida a Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, por el delito de robo y lesiones en agravio de María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, se les hace saber que si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

---

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal penal en vigor, la relación de pruebas:

1.- Los careos procesales entre el procesado Héctor Jiménez Morales o Juan Morales Hilario, con los agraviados María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, y el testigo de cargo Cesar Calleja Mecinos (prueba ofrecida por la defensa, publicada por edictos).

2.- El interrogatorio que le formulará la defensa a los agraviados María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes ( prueba ofrecida por la defensa (publicada por edictos).

3.- el interrogatorio que le formulara el Agente del ministerio público adscrito al procesado Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, (prueba desahogada).

4.- La ratificación del certificado médico de fechas once de septiembre del dos mil cinco, suscrito por el Dr. Mario Baranda Coronado, (prueba fijada de oficio y desahogada).

5.- La ratificación del dictamen en materia de avalúo de fecha doce de septiembre del dos mil cinco, suscrito por el perito José Alfredo Hernández Villaseñor. (prueba fijada de oficio desahogada).

6.- La ratificación del dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense de fecha 12 de septiembre de 2005, suscrito por la perito Luz Varinia Benjamin Damián, (prueba fijada de oficio y desahogada).

Por lo tanto, al advertir que no se pudo localizar a los agraviados y testigo de cargo arriba mencionados, para desahogar el careo que le resultaba con el procesado Héctor Jiménez Morales o Juan Morales Hilario, no obstante de haber realizado la búsqueda y localización de dichas personas al haber girado los oficios a diversas dependencias, asimismo publicar por edictos la fecha para los careos es decir en el diario oficial del Estado de Guerrero, en tal virtud se declara materialmente imposible el desahogo de los careos procesales entre el acusado Héctor Jiménez Morales o Juan Morales Hilario, con los agraviados María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, y el testigo de cargo Cesar Calleja Mecinos, así como el interrogatorio que el formularía la agente del ministerio público a los agraviados de merito.

En tal virtud, consecuentemente con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que

hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; o en su caso si tienen o no pruebas que ofrecer.

---

Notifíquese el presente auto al agraviado María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, quien antes tenía su domicilio en Calle Aldama Prologación s/n,barrio del Tanque de Ometepec Guerrero, o en calle Aldama Ext. 22 int. s/n col centro de Cuajinicuilapa Guerrero; por ello, se ordena notificar por edictos, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Así también notifíquese el presente auto al procesado de mérito, asistido de la perito intérprete de la lengua amuzga la C. Elida Mónico Francisco.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

1-1

---

## **EDICTO**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 29 de Noviembre de 2022.

C. AGUSTÍN ALFONSO MAGAÑA MARTÍNEZ,

Ofendido de la causa penal 38/2013, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Aldama.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 30/2022, seguida a José Fermín Salgado Martínez, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de

---

ofendido, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, así como del diverso de veintiocho de octubre de este año, dentro de la carpeta de ejecución 30/2022, instruida a José Fermín Salgado Martínez, a fin de ejecutar las penas que le fueron impuestas en la sentencia definitiva condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil catorce, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Aldama, en la causa penal 38/2013, donde a usted le corresponde el carácter de ofendido; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este procedimiento, si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de igual manera que, José Fermín Salgado Martínez, fue condenado al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$310,582.80 (trescientos diez mil quinientos ochenta y dos pesos 80/100 m.n.) a favor de quien acredite tener mejor derecho en orden de preferencia; también se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas ya señalado; y de todas las actuaciones que han derivado de dicha ejecución; también se le previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con la misma y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

---

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO,  
CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE  
HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA  
INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 29 de Noviembre de 2022.

CC. SERGIO Y REYNA DE APELLIDOS SALGADO MARTÍNEZ.

Ofendidos de la causa penal 38/2013, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Aldama.

A través de la presente publicación, hago saber a ustedes que en la carpeta judicial de ejecución 30/2022, seguida a José Fermín Salgado Martínez, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarles en su carácter de ofendidos, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarles el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, así como del diverso de veintiocho de octubre de este año, dentro de la carpeta de ejecución 30/2022, instruida a José Fermín Salgado Martínez, a fin de ejecutar las penas que le fueron impuestas en la sentencia definitiva condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil catorce, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Aldama, en la causa penal 38/2013, donde a ustedes les corresponde el carácter de ofendidos; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tienen el derecho de nombrar asesor jurídico particular que los represente en este procedimiento, si así lo desean, en el

---

entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se les asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de igual manera que, José Fermín Salgado Martínez, fue condenado al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$310,582.80 (trescientos diez mil quinientos ochenta y dos pesos 80/100 m.n.) a favor de quien acredite tener mejor derecho en orden de preferencia; también se les previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersonen ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas ya señalado; y de todas las actuaciones que han derivado de dicha ejecución; también se les previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcionen domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designen número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndoles que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con la misma y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

1-1

---

## EDICTO

M. C. V.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 94/2016-II, que se instruyó a J. C. S. O. y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio

---



de R. R. N.; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, los puntos resolutive de la sentencia definitiva condenatoria de treinta de noviembre de dos mil veintidós, cuyos puntos son los siguientes: Primero. J. Y. A. S., J. P. B. F., R. G. C., J. C. S. O., V. S. B. y A. F. B., son culpables y penalmente responsable de la comisión del delito de Secuestro Agravado, en agravio de R.R.N, de acuerdo a lo resuelto en la presente sentencia. Segundo. En consecuencia, se considera justo, equitativo y apegado a derecho imponer a J. Y. A. S., J. P. B. F., R. G. C., J. C. S. O., V. S. B. y A. F. B., por el delito de Secuestro Agravado, la consecuencia jurídica de noventa y cinco (95) años de prisión, la cual se computará a partir del doce 12 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, fecha en que fueron materialmente internos en el Centro de Reinserción Social los justiciables de referencia, así también se les impone quince mil (15000) días multa, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época del acontecer delictivo (mayo de 2015), que era de \$66.45, que multiplicados asciende a la cantidad de \$996,750.00 (novecientos noventa y seis mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Tercero. Se condena a J. Y. A. S., J. P. B. F., R. G. C., J. C. S. O., V. S. B. y A. F. B., al pago de la reparación del daño moral y material, en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente resolución. Cuarto. Se suspende a los sentenciados, de sus derechos políticos y ciudadanos, en los términos precisados en la presente sentencia. Quinto. Con fundamento en el artículo 42 del Código Penal Federal, amonéstese públicamente a J. Y. A. S., J. P. B. F., R. G. C., J. C. S. O., V. S. B. y A. F. B., para que no reincidan en la comisión de otro ilícito, excitándolos a la enmienda, dejando constancia de ello en autos. Sexto. Con fundamento en el artículo 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132 del Código de Procedimientos Penales, hágase saber de manera personal a las partes y a la denunciante M. C. V., también, en términos del artículo 6.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, contados a partir de su notificación. En la inteligencia de que se agotaron los medios de localización de la denunciante M. C. V., sin tener éxito, en consecuencia, con fundamento en los artículos 27, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificarle los puntos resolutive de esta resolución, por medio de edicto que se publique en el periódico oficial del Estado, girando para ello atento oficio al

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que gire sus indicaciones a quien corresponda y realice la publicación del edicto en el periódico antes mencionado, con la atenta suplica de que remita a este Juzgado, una vez realizada, un ejemplar de su publicación para glosarlo a sus autos; asimismo, gírese oficio al Titular de la oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordene la publicación del edicto en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero; con fundamento en los artículos 20, inciso C, fracción V, de la Constitución Política del País, 12 fracción VI de la Ley General de Víctimas, 11 fracciones VII y VIII, y 12 fracciones IV del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la aplicación de la ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordena que el nombre tanto del agraviado como de los sentenciados, en la publicación del edicto se asiente únicamente sus iniciales, para respetar su privacidad y no poner en riesgo la seguridad de la familia. Séptimo. Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución y atendiendo a que el sentenciado J. P. B. F., se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social con sede en Iguala de la Independencia Guerrero; con fundamento en el artículo 28 y 29 de la ley procesal penal, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado, notifique la presente resolución al sentenciado J. P. B. F., así también para que ordene a quien corresponda girar la boleta de ley correspondiente por cuanto a este delito se refiere, al Director de dicho centro penitenciario y se cumplimente lo solicitado, del mismo modo realice la respectiva amonestación en términos del artículo 42 del Código Penal Federal, hecho lo anterior devuelva el exhorto a su lugar de origen con las constancias practicadas al respecto por duplicado. Octavo. Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, dentro del término legal, con copia autorizada de la misma, túrnese el expediente al juzgado de ejecución penal, para que continúe con el procedimiento de ejecución respectivo. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 100, 101, y 102, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación con el 413, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Noveno. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. A fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se

---

actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 30 de Noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

1-1

---

## EDICTO

Causa Penal 30/2012-I(3)

FÉLIX SOLANO GUTIÉRREZ.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Rubén Díaz Pinzón, por el delito de abuso sexual, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales C. A. M.; se dictó un auto que en esencia reza.

“Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (02) dos de diciembre de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Rubén Díaz Pinzón, donde observo que no hay incidentes por resolver; pero existe prueba pendiente de desahogar; a la vez que recurso por substanciar; y se trata de.

. . .Interrogatorio a cargo de Félix Solano Gutiérrez, ex elemento de la Policía Preventiva Municipal de Chilpancingo, Guerrero.

Para cuyo desahogo se programan las once horas del trece de febrero de dos mil veintitrés. . .”.

Auto dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Diciembre 02 de 2022.

---

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. INOCENCIA CORTES VALENTE Y JOSÍAS MAGANDA GALLEGOS.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictado en las Causas Penales números 10-2 y 46-1/2006 (acumuladas), que se instruye a REYES BERNAL JACINTO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de SILVANO RAMÍREZ VARGAS Y OTRO, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de testigos, les hago saber que deberán comparecer, debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Calle Plan de Ayutla número 61, Colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, EL DÍA (05) CINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS (11:00, 12:00 y 12:30) ONCE, DOCE Y DOCE TREINTA HORAS; para el desahogo de unas audiencias de careos procesales. . .".

Ayutla de los Libres, Gro., a 30 de Noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO SAUL GUILLEN MACIEL.

En cumplimiento al auto de treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-75/2022; notifico a usted primeramente dicho auto del que se

---

deprende que por razón de veintidós (22) de noviembre de este año, el Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en funciones de Actuario, hizo constar: "...Que salió del Juzgado con dirección, a la colonia Convergencia Democrática, de la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, con la finalidad de diligenciar el exhorto número 33/2022, relacionado con la causa penal 20/2006, que se instruye a SAUL GUTIERREZ MACIEL, por el delito de ROBO, en agravio de RAFAEL GUTIERREZ SANTIAGO, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, residente en la Unión, Guerrero, que consiste en notificar al citado sentenciado, el contenido del auto de radicación, de cinco de octubre del presente año; por lo que, después de preguntar por la persona buscada y recorrer la colonia en busca del lote 1, manzana 20, con la finalidad de localizar a SAUL GUILLEN MACIEL, logrando encontrar dicho domicilio, el cual se encontraba cerrado; procediendo preguntar con una vecina, la cual dijo llamarse ECOLASTICA ROMAN LABRA, quien no se identificó, por no contar con credencial a la mano, describiendo sus características físicas: ser de aproximadamente sesenta años de edad, cara ovalada, piel blanca con pecas, boca grande, ojos color miel, complexión robusta, viste bermuda azul, blusa estampada, descalza, a quien le preguntó por el buscado, manifestando que dicha persona ya no vive en ese domicilio, porque después de que lo demandaron, vendió la casa para pagar su fianza y que de ahí se fueron del lugar con su familia, desconociendo a donde se haya ido y que de eso ya tiene muchos años, que es todo lo que sabe, porque eran vecinos y que él era pescador, ya que le compraban pescado fresco que traía de la playa, motivo por el cual no fue posible notificar lo ordenado por el Juez exhortante..."; consecuentemente, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual del sentenciado SAUL GUILLEN MACIEL, con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquesele el auto de radicación, de cinco de octubre de este año y el contenido del presente acuerdo; a través de la publicación de edicto, por una sola ocasión que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, con fundamento en el artículo 135 del mencionado Código, se difiere la audiencia de vista, que se tiene programada para el día primero de diciembre de este año, a las diez horas con treinta minutos, para que la misma se celebre EL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS; de igual forma le notifico el auto de radicación de cinco (5) de octubre de este año, en el que se radico la causa penal 20/2006 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, con el objeto de substanciar

el recurso de apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva, en la que se declaró extinguida la acción penal por prescripción, dictada el tres (3) de febrero de este año; instruida al sentenciado SAUL GUILLEN MACIEL, por el delito de ROBO CON AGRAVANTE ESPECIFICA, en agravio de RAFAEL GUTIERREZ SANTIAGO; se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; asimismo, con fundamento en el artículo 37 del citado Código, se solicita a las partes para que manifiesten al momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifiquen los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de Diciembre de 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMAS INDIRECTAS: MODESTO ANTONIO SANTIAGO Y JULIA FLORES BLANCO.

En los autos de la carpeta judicial la carpeta de ejecución 41/2022, instruida a Cupertino Morales Villegas y/o Cupertino Morales Villanueva, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la causa penal 28-2/2005 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio, en agravio de Misael Antonio Flores; la Jueza de Ejecución Penal

---

del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, ordenó que a través de edicto se les notificara los diversos de veinte de abril y siete de septiembre del año en curso, en el que se dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, y en el que se señala fecha para la audiencia de debate en la que se resolverá la controversia de libertad condicionada.

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de treinta y seis años; b). Pago de la reparación del daño, a quien tenga derecho para ello por la cantidad de \$134,815.20 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos quince pesos 20/100 m.n.); c). Amonestación pública; y e). Suspensión de derechos político-electorales; de las que las víctimas indirectas deben estar enteradas de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto de ustedes en su carácter de víctimas indirectas: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlos en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b). señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, por la cantidad de \$134,815.20 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos quince pesos 20/100 m.n.); podrá comparecer, quien tenga derecho, ante este Juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

DENUNCIANTE MALENY HUICOCHEA CHIMALPOPOCA  
Y AGRAVIADA M. D. H. (IDENTIDAD RESERVADA).

En cumplimiento al auto de radicación de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca

---

penal número XI-93/2022; dado que se desconoce el domicilio actual de la denunciante MALENY HUICOCHEA CHIMALPOPOCA y de la agraviada M. D. H. (identidad reservada), con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíqueseles el presente acuerdo, a través de la publicación de edictos, por una sola ocasión que se realice en la página web [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero"; por lo que por este medio notifico a ustedes que se radicó la causa penal 17/2017-II, instruida al sentenciado FELIX NAJERA CASTRO Y OTROS, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de M. D. H. (identidad reservada, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el diez (10) de agosto del año en curso; por lo que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; asimismo, con fundamento en el artículo 37 del citado Código, se solicita a las partes para que manifiesten al momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifiquen los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente.

Chilpancingo, Guerrero, a 1 de Diciembre de 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.



## **AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO, de fecha nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes del de Cujus NAHÚM SOTELO SALGADO, la aceptación de ALBACEA a la C. ERIKA CAMACHO BIBIANO, en su carácter de Única y Universal Heredera.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Noviembre del 2022.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2.  
ACAPULCO, GUERRERO.  
Rúbrica.

2-1

---

  

---

  

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

### TARIFAS

#### INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



### DIRECTORIO

**Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11